

Soporte Técnico Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta

De: Notificaciones Myrsas <notificaciones@myrsas.com>
Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2024 12:40 p.m.
Para: Ventanilla Tribunal Administrativo - Santander - Bucaramanga; Secretaría Tribunal Administrativo - Santander - Bucaramanga; Secretaría General Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta; Orfeo
CC: mayorgajavier@myrsas.com; Maria Cardenas; notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co
Asunto: DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Datos adjuntos: DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ARCOB CÁRCELES_firmado.pdf; CONCILIACIÓN FALLIDA.pdf; CONSTITUCION CONSORCIO com.pdf; SA24091656DB562 ARCOR.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA BNR.pdf; PODER ARCOB CARCELES.pdf; PRUEBAS .pdf

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: CONSORCIO ARCOB CÁRCELES
DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)
REFERENCIA: DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** identificado con NIT. 901.282.098-9, representado legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463.953, por medio del presente escrito, conforme al PODER ESPECIAL adjunto, me permito presentar **DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la Entidad **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**.

Las pruebas las pueden evidenciar en los siguientes enlaces:

<https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1if2-J4WGmeoGIQ0JEdEUihmrpmCqExv9>

<https://drive.google.com/drive/folders/1if2-J4WGmeoGIQ0JEdEUihmrpmCqExv9?usp=sharing>

Asimismo, en cumplimiento de las normas procesales, dentro del presente correo se puede evidenciar que se le está remitiendo copia simultánea a la parte DEMANDADA.



Bogotá D.C. enero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: CONSORCIO ARCOB CÁRCELES
DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL
(ENTERRITORIO)
REFERENCIA: DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** identificado con NIT. 901.282.098-9, representado legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463.953, por medio del presente escrito, conforme al PODER ESPECIAL adjunto, me permito presentar **DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la **Entidad EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**, que de acuerdo con el Decreto 496 de 2019, es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero y de orden nacional, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, y está vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con el NIT. 899.999.316-1. Lo anterior, en razón a las controversias que se suscitaron dentro de la ejecución del Contrato de Obra No. 2191698 celebrado entre el Consorcio Arcob Cárceles y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO), el cual tiene por objeto: "*Obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Grupo 2: "Cocuc" Cúcuta*".



I. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos administrativos de Cúcuta, la cual se declaró fallida ante la falta de ánimo conciliatorio. En consecuencia, conforme al acta de conciliación que se anexa con la presente demanda, se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad del que trata el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

APODERADO DEL DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDANTE: CONSORCIO ARCOB CÁRCELES identificado con NIT: 901.282.098-9, cuyo representante legal es el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463953. Integrado por:

- **BNR SAS:** identificada con NIT. 900.260.455-7, representada legalmente por el señor CARLOS CESAR ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.677.575.
- **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA:** identificada con NIT. 900.721.177-3, representada legalmente por ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de extranjería No. 463.953.

DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), la cual se caracteriza por ser una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero y de orden nacional, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, y está vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identifica con el NIT: 899.999.316-1, representada por la Gerente General Lina María Barrera Rueda, o quien haga sus veces.



III. PRETENSIONES

Mediante la presente demanda, solicito al Honorable Juez, se sirva acceder a las siguientes pretensiones del demandante de carácter económico, surgidos con ocasión al Contrato de Obra 161 del 21 de junio de 2017. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:

- PRIMERO:** Se **LIQUIDE** el Contrato de Obra No. 2191698 por vía judicial.
- SEGUNDO:** Que se **RECONOZCA** el desequilibrio económico causado al contratista **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, y en contra de la Entidad Pública - Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO) por la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (1.041.688.822 m/cte)**
- TERCERO:** Una vez sea reconocido el desequilibrio económico, del que trata la segunda pretensión del acápite actual, se **ORDENE** el pago correspondiente a dicho desequilibrio.
- CUARTO:** Que de las sumas reconocidas al demandante se descuente el anticipo al momento de hacer la liquidación judicial.
- QUINTA:** Que se **ORDENE** la indexación del valor del desequilibrio económico, desde el momento de su causación hasta la fecha de la providencia que ponga fin a este asunto.
- SEXTA:** Que se **ORDENE** el pago de los intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente en el mercado a partir de la ejecutoria de la providencia que ponga fin a esta controversia y hasta cuando se haga efectivo el pago.

SÉPTIMA: Se **CONDENE** a la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)** a pagar las costas procesales y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- Hecho 1:** El día 18 de marzo de 2019, la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**, dio apertura a la Convocatoria Abierta para el proceso de selección CAB 001 de 2019, y surtidas las etapas previas a la selección, este dio cierre el 08 de abril de 2019.
- Hecho 2:** El 03 de mayo de 2019 mediante acta de selección, la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**, seleccionó la oferta presentada por el **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**, identificado con NIT. 901.282.098-9.
- Hecho 3:** El 23 de mayo de 2019, la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**, y el **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** suscribieron el Contrato de Obra No. 2191698, el cual tiene por objeto: *“Obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Grupo 2: “Cocuc” Cúcuta”*.
- Hecho 4:** En el Contrato de Obra No. 2191698 se estipuló un plazo de ejecución de doce (12) meses divididos en dos periodos a saber; el primero, correspondiente a la Etapa 1 denominada *“Revisión, Verificación, Ajuste, Validación, Complementación y Actualización de las Actividades Priorizadas por USPEC y Elaboración”*, la cual se acordó para ser ejecutada en el término de un (1) mes. La segunda, correspondiente a la Etapa 2 denominada *“Ejecución y Entrega de Obras”* en la cual se estipularon once (11) meses para su ejecución. Por ende, las partes acordaron un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Obra No. 2191698.



- Hecho 5:** El acta de inicio del Contrato de Obra No. 2191698 y de la Etapa No. 1 se suscribieron el día 29 de julio de 2019 y dicha Etapa terminó el 29 de agosto de 2019.
- Hecho 6:** El día 01 de diciembre de 2020, el **CONSORCIO BYD 2017** identificado con NIT. 901.161.074-3 y quien actúa en calidad de Interventoría y/o Supervisión del Contrato de Obra No. 2191698, y el contratista, **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** identificado con NIT: 901.282.098-9, suscribieron el acta de inicio de la Etapa 2 denominada “Ejecución y Entrega de Obras” del Contrato de Obra No. 2191698. El plazo de ejecución de la Etapa 2 se suscribió a once (11) meses, iniciando el 02 de diciembre de 2020 y cuya fecha de terminación sería el 01 de noviembre de 2021.
- Hecho 7:** El 10 de diciembre de 2020, se radicó solicitud de trámite para suscripción de Otrosí al Contrato de Obra No. 2191698, debido a que en la ejecución de la Etapa 1 se verificó el surgimiento de ítems no previstos. Esto por cuanto, en el contenido del referido contrato se plasmó como parte del mismo la Oferta Económica del contratista, la cual fue elaborada con base en el Presupuesto Oficial entregado por la **ENTIDAD EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)**.
- Hecho 8:** En concordancia al hecho precedente, durante la mencionada Etapa 1, el contratista verificó entre otros aspectos la existencia de 70 ítems no previstos, en cantidades que superaron el 70% de los ítems inicialmente fijados para el Contrato de Obra, esta situación fue notificada a la Entidad en las diferentes mesas de trabajo de aprobación de ítems No previstos, y a la Interventoría mediante comunicado CE-OBR-032-2020 del día 22 de julio de 2020, lo que en efecto, produjo la necesidad de actualizar el cronograma de ejecución de la obra.
- Hecho 9:** Es pertinente resaltar que, el Contrato de Obra No. 2191698 está regido por: (i) el Documento de Descripción de la Necesidad a Satisfacer, (ii) las Reglas de Participación, (iii) el Manual de Contratación de la Entidad Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (Enterritorio), y (iv) el Manual de Contratación de Supervisión e Interventoría de FONADE versión 2018, además de las normas legales aplicables.
- Hecho 10:** En lo correspondiente a la Etapa 1 de Verificación y Complementación Técnica, el numeral 2.2.1 del Documento de Descripción de la Necesidad establece que, respecto

al Análisis de precios unitarios e ítems no previstos, en el evento que existan actividades no incluidas en el listado y sean necesarias para adelantar los trabajos, se debe adelantar el procedimiento descrito en el Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE para que estos sean incluidos en el contrato, lo que quiere decir que se debe hacer la suscripción de un contrato adicional por ítems no previstos.

Hecho 11: Por otro lado, el numeral 8.3.1.2.1 de las Reglas de Participación, correspondiente a las Obligaciones Específicas dentro de la Etapa 1 (viñeta 3), establece que para las Actividades No Previstas el contratista deberá verificar e informar si es necesario ejecutar actividades que no hayan sido incluidas en el listado suministrado por USPEC, y que previo al inicio de la Etapa 2, debe adelantar el proceso descrito en el Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE, el cual propone una evaluación y fijación de los precios de actividades no previstas, las cuales deben ser incluidas en el contrato a través de la respectiva modificación contractual. A tenor literal, en el numeral 8.3.1.2.1 del referido documento se pactó lo siguiente:

*“Actividades no previstas: El contratista deberá verificar e informar si es necesario ejecutar actividades que no hayan sido incluidas en el listado suministrado por USPEC. **Previo al inicio de la ETAPA 2**, es necesario adelantar el proceso descrito en el Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE **para la evaluación y fijación de los precios de actividades no previstas las cuales deberán ser incluidas en el contrato a través de la respectiva modificación contractual**”.* (subrayado fuera del texto)

Hecho 12: Así mismo, en el numeral 8.17 de las Reglas de Participación, al igual que en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Quinta del contrato, se puede verificar que ENTERRITORIO estableció una Condición Resolutoria según la cual, el contratista al terminar la Etapa 1 de Verificación y Complementación Técnica, **deberá entregar el presupuesto detallado para la ejecución de la obra**, respaldado entre otros requisitos por los APU's correspondientes, debidamente aprobados por la Interventoría y avalados por USPEC y FONADE para que, en caso de que el presupuesto sea mayor a los recursos disponibles, la Entidad determine si continúa o no con la ejecución del proyecto.

Parágrafo Séptimo de la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. 2191698.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: EL CONTRATISTA al terminar la ETAPA 1: VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA, deberá entregar el presupuesto detallado para la ejecución de la obra, respaldado por los planos, las especificaciones técnicas, los respectivos APU's y cotizaciones, así como los demás productos de esta ETAPA 1 debidamente aprobados por la interventoría y avalados por USPEC y ENTerritorio. En caso que el presupuesto para la ejecución de los proyectos resulte mayor a los recursos disponibles para cada establecimiento, por causas plenamente justificadas, no previsibles y no imputables al CONTRATISTA, la Entidad a través de la Gerencia del Contrato Interadministrativo No. 216144, determinará la posibilidad de continuar o no con el proyecto y tomará la decisión de:

- a) Definir si adiciona el valor del contrato y continúa con el objeto del contrato hasta la terminación del proyecto.
- b) Ejecutar el proyecto hasta donde los recursos lo permitan de manera funcional.
- c) No ejecutar el proyecto.

Para el efecto, la interventoría y ENTerritorio realizarán un análisis del presupuesto presentado por el Contratista con el fin de verificar su correspondencia con las condiciones y precios del mercado.

Si por cualquier circunstancia no se presenta acuerdo entre las partes y se opta por la NO ejecución del proyecto, FONADE pagará al Contratista únicamente el valor correspondiente a los componentes ejecutados de la ETAPA 1: VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA previa presentación de los productos aprobados por la Interventoría y se entenderá que el contrato se resuelve por mutuo acuerdo sin que por tal motivo las partes puedan reclamar indemnización de perjuicios, compensación o valor alguno.

En tal caso, el contratista cederá a ENTerritorio los derechos de autor y de producción intelectual de los productos elaborados de la etapa 1, para que FONADE o la USPEC puedan utilizarlos en un futuro proceso.

Al respecto, de acuerdo con lo informado por la Supervisión del Contrato, y aunado a las diversas reuniones entre las que se cuenta el Comité llevado a cabo el día 26 de noviembre de 2020, a la luz de lo pactado, el contratista entiende que la Entidad Contratante definió continuar con el proyecto, toda vez que, al recibo de la información enviada por el contratista acerca de los ítems No previstos, en ningún momento determinó dar por terminado el proyecto.

Hecho 13: Por lo anteriormente expuesto, el contratista, mediante el comunicado CE-OBR-033-2020 del 10 de diciembre de 2020, procedió a indicar lo expuesto en los hechos precedentes, y por lo que añadió estar en total disposición de dar cumplimiento al contrato, y por ende, a suscribir el Acta de Inicio de la Etapa 2, haciendo la salvedad referente a la necesidad que de manera previa se tramitara y suscribiera el documento correspondiente que permitiera legalizar los Ítems No Previstos con la suscripción del contrato adicional.

Hecho 14: Ahora bien, señalado el numeral 8.3.1.2.1 de las Reglas de Participación, es pertinente resaltar que, dicha estipulación también se encuentra soportada en el numeral 8.8.2 del mismo documento, el cual, hace referencia a la prohibición hecha al contratista correspondiente a que, de ejecutar los Ítems No Previstos sin el procedimiento

correspondiente, estos no serán reconocidos por la Entidad. A tenor literal lo señala de la siguiente forma:

Jueves, 28 de marzo de 2019

8.8.2 ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente convenientes u oportunas, no pactadas desde el inicio del contrato.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por FONADE, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido a EL CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, de manera que FONADE no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte de EL CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor.

Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre EL CONTRATISTA y el interventor previa verificación y aval de los precios por parte de la Subgerencia de Contratación. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que el que se celebre el contrato adicional.

(subrayado fuera del texto)

Hecho 15: Ahora bien, es pertinente señalar que, a conclusión de lo pactado, las obras adicionales por ítems que no fueron contratados o contemplados en el contrato pero que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual, si bien deben ser ejecutadas por el contratista, requieren de su debida legalización mediante el documento idóneo para el efecto, por lo que, el contratista en el documento del 10 de diciembre de 2020 reiteró que, el Acta de Reunión del Contrato llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020, o cualquier otro documento que no sea un acuerdo contractual, no es equivalente ni hace sustitución al Contrato Adicional requerido.

Hecho 16: Además de lo anterior, para el momento de los hechos mencionados, el contratista en el referido documento del 10 de diciembre de 2020 advirtió que:

“Suscribir el Acta de Inicio de la Etapa 2 del contrato en las actuales condiciones como se ha venido solicitando por parte de la Supervisión del Contrato, es incumplir las condiciones arriba expuestas y haría imposible el correcto desempeño y ejecución del contrato, pues tampoco existe una Reprogramación aprobada que permita establecer cuáles son las actividades susceptibles de inicio y ejecución, de contera tampoco podrían hacer seguimiento y control a la obra”.

“Así las cosas, reiteramos la solicitud de tramitar el documento Contrato Adicional, con los ítems ya conciliados entre las partes, y los ítems pendientes de subsanación, los cuales están siendo atendidos y serán radicados en los próximos días para aprobación de la interventoría y su respectiva legalización por parte de la Entidad”.

Hecho 17: Posteriormente, el 19 de agosto de 2021, el contratista dio respuesta al oficio ID 45.280 denominado “Incumplimiento compromisos comité 10 de agosto 2021”, reiterando a la Entidad que, debido a que en la reunión del 20 de agosto de 2021 se trataron temas relacionados con los ítems no previstos a incluir en el modificatorio al Contrato de Obra No. 2191698 tales como, posible fecha de inicio de actividades de obra y entrega de programación, entre otros, al respecto, el contratista informó las siguientes observaciones:

1. El acta de inicio de la ETAPA 2 - EJECUCION DE OBRAS suscrita el 1 del mes de diciembre de 2020, contiene la siguiente nota:

“Nota: El contratista suscribe la presente acta en atención a la solicitud realizada por la Entidad, quedando supeditada la ejecución de las obras a la legalización de los ítems no previstos, al reajuste del cronograma y al recibo de las áreas de conformidad con el oficio del contratista CE-OBR-033-2020 enviado al área Supervisora e Interventoría el 10 de diciembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, se han venido realizando las diferentes mesas de trabajo para concertar los precios de los No Previstos (NPs), para que puedan ser incluidos dentro del modificatorio, **obteniendo a la fecha un total de 84 actividades no previstas en el contrato inicial**, donde, al multiplicar por las correspondientes cantidades de ejecución, **se obtiene que el valor de los NPs supera el 64% del valor del contrato y a la fecha, dichas actividades no están contratadas.**

Siendo así, para efectos de dar inicio a las obras, se requiere la inclusión de los NPs en el modificatorio debido a que las actividades principales e iniciales, corresponden a ítems que no están en el presupuesto oficial.

- **REPROGRAMACIÓN:** Se realizó la reprogramación de obra con la inclusión de los 84 ítems no previstos aprobados a la fecha por Interventoría y Entidad, dentro del plazo contractual correspondiente a la etapa 2 de ejecución de las obras (11 meses). Se estimó fecha de inicio de actividades en obra el 1 de septiembre de

2021, contando con la aprobación del modificatorio para dicha fecha. **Dicha reprogramación fue remitida para revisión, en archivo magnético el 18 de agosto/21 al arquitecto Armando Gómez Aldana, residente de Interventoría, sin observaciones a la fecha.** Sin embargo, con el presente documento se remite el documento para revisión y aprobación de Interventoría y Entidad.

- **PLAN DE CHOQUE: Referente a sus comentarios de un Plan de choque, nos permitimos manifestar, que este no aplica, ya que se está presentando la reprogramación respetando el plazo contractual de la etapa 2 – Ejecución de Obras que tiene una duración de 11 meses.**
- **NO INCLUSIÓN LOS ÍTEMS NO PREVISTOS NP10 Y NP11:** Para efectos de avanzar en la consecución de la modificación al contrato, y al no obtener conciliación, el Contratista propuso no incluir dichos ítems, ya que no hacen parte de la ruta crítica del proyecto, ni corresponden a las actividades de inicio de las obras, por lo que fueron eliminados de los formatos, según lo acordado en la reunión del 10 de agosto de 2021.
- **FORMATOS:** Los formatos no han sido firmados por parte del contratista debido a los errores en las fechas enunciadas en dichos formatos (fecha de inicio y terminación de actividades), las cuales deben respetar el plazo contractual para la etapa 2 de ejecución de obras (11 meses).

Por lo anterior, les solicitamos hacer las correcciones de los formatos dando por hecho que el modificatorio queda legalizado a más tardar el 30 de agosto de 2021, por consiguiente, la fecha de inicio de actividades sería el 1 septiembre de 2021, con fecha de terminación el 1 de agosto de 2022.

Hecho 18: En consecuencia, al hecho 17, el 13 de octubre de 2021, el contratista mediante comunicado denominado “Observaciones al proyecto de modificación No. 1 al contrato de obra No. 2191698”, reiteró a la Entidad, los siguientes puntos en el curso del proyecto:

18.1. Productos entregados por la Entidad contratante:

DOCUMENTO / PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA AL CONTRATISTA	CARACTERÍSTICAS / FALTANTES
Planos arquitectónicos ARQ.-01 y ARQ.-02	30/07/19	Diseños arquitectónico tipo de garitas (No son los diseños definitivos)
Estudio de suelos realizados en agosto de 2015.	02/08/19	Estudio de Suelos elaborado para cerramiento de un costado del Centro Penitenciario. No corresponde a los sitios donde se construirán las garitas.
Planta ubicación Garitas	15/08/19	No se cuenta con planos de topografía, no hay Estudio de suelos de los puntos de construcción de Garitas, no hay diseños estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, ni especificaciones técnicas, para la construcción de las Garitas No. 1, 9 y 21.
Diseño arquitectónico rampa (PDF)	15/08/19	No se cuenta con planos de topografía, diseños estructurales, especificaciones para la construcción de la rampa de ingreso al Pabellón 24 en el Sector Norte.

Al respecto, explicó que debido a la deficiencia de los documentos producto entregados por la Entidad al contratista, este se vio obligado a dedicar mayor tiempo de permanencia y mayor dedicación del personal mínimo especificado en los reglas de Participación, para la ejecución de la Fase 1, y así complementar la información faltante (diseños estructurales de las garitas y diseños eléctricos) para la verificación de actividades a ejecutar, determinación de cantidades, elaboración de análisis de precios unitarios de ítems no previstos, cotizaciones, soportes, detalles constructivos, entre otros, afectando el proceso normal de ejecución de la fase 1, donde se empleó mayor tiempo del originalmente establecido en los términos de referencia.

- 18.2.** El contratista al realizar una trazabilidad del desarrollo del contrato de obra No. 2191698 logró evidenciar que realizó diferentes entregas de documentación dando

cumplimiento a lo requerido para la Etapa 1 correspondiente a “VERIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÉCNICA”, por lo que contestó en debida forma y de acuerdo a las observaciones y revisiones efectuadas por la Interventoría, a pesar de las dificultades que hubo para el ingreso de los profesionales del Consorcio al Centro Penitenciario (durante el mes de plazo de ejecución de la Etapa 1), y con las múltiples obras no previstas, resultado de la verificación técnica del grupo interdisciplinario dispuesto por el Consorcio para culminar en debida forma dicha Etapa 1.

Línea del Desarrollo de la Etapa 1 – Entrega y Recepción de Documentación:

Fecha	Enviado por:	Medio de correspondencia	Contiene:
12/07/2019	Enterritorio	correo Electrónico	Notificación Aprobación pólizas del contrato
30/07/2019	Enterritorio	correo Electrónico	Reunión de Priorización - Acta de seguimiento No. 3
30/07/2019	Consorcio Arcob Cárceles	oficio CE-010-2019	Solicitud a la Entidad de los estudios y diseños existentes, diseños tipo, especificaciones técnicas generales, permisos y/o licencias, planos y demás documentos que hacen parte del proyecto, para la evaluación correspondiente a la Etapa 1 (1 mes).
23/08/2019	Consorcio Arcob Cárceles	CE-OBR-001-2019	Remisión hojas de vida del personal mínimo requerido Etapa 1
23/08/2019	Consorcio Arcob Cárceles	CE-OBR-002-2019	Solicitud suspensión del Contrato, ya que la etapa de verificación se vence el 29 de agosto y el Consorcio no cuenta con los productos para la revisión y



			verificación correspondiente de la Etapa 1.
27/08/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-003-2019	Imposibilidad de ingresar al Centro Penitenciario, nueva solicitud de suspensión de la Etapa 1. (Contiene soportes de solicitudes de ingreso)
2/09/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-004-2019	Entrega física documentos Etapa 1: Análisis vulnerabilidad ambiental, APU's contractuales y NPs, Especificaciones Técnicas, Programación de obra.
12/09/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-005-2019	continúan los inconvenientes respecto a la obtención de los permisos de ingreso de nuestros profesionales al Centro Penitenciario de Cúcuta
18/09/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-006-2019	Evaluación viabilidad construcción garita #1 sobre estructura existente (Central de servicios); Reubicación garita #1; Necesidad de estudio de suelos para las estructuras de garitas (#1 - #9 - #21) y rampa de acceso patio #24.
20/09/2019	Interventoría	correo Electrónico	Requisitos para elaboración y entrega del Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) en la etapa de pre construcción y lineamientos para entrega de



			informes mensuales PGIO en la etapa de ejecución
23/09/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-007-2019	complemento de las hojas de vida del personal mínimo requerido para la Etapa 1: Especialista eléctrico y Topógrafo
27/09/2019	Consortio Arcob Cárceles	CE-OBR-008-2019	Remisión física del Informe Técnico Etapa 1 - Verificación Versión 1
2/10/2019	Interventoría	37.275	Observaciones al informe técnico Etapa 1 - Respuesta oficio CE-OBR-008-2019 del 30 de septiembre de 2019 CUCUTA.
4/10/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo Electrónico	Rta a observaciones al informe técnico Etapa 1 - Respuesta oficio 37,275 del 2 de octubre de 2019.
7/10/2019	Consortio Arcob Cárceles	Correo electrónico	Entrega a Interventoría de: * Plan de Calidad * Apu's No Previstos con cotizaciones * Complemento planos estructurales Garitas
16/10/2019	Consortio Arcob Cárceles	Correo electrónico	Entrega de Observaciones efectuadas por Interventoría a: Presupuesto, Apu's No Previstos con cotizaciones
18/10/2019	Consortio Arcob Cárceles	Correo electrónico	Entrega de Informe Técnico Eléctrico



23/10/2019	Consorcio Arcob Cárceles	Correo electrónico	Entrega de Observaciones efectuadas por Interventoría a: Presupuesto, Apu's No Previstos con cotizaciones
23/10/2019	Especialista Estructural	correo Electrónico	Cuenta de cobro por los ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES GARITA 9, GARITA 21 Y RAMPA A PATIO 24 COMPLEJO CARCELARIO CÚCUTA NORTE DE SANTANDER"
29/10/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Acta de Comité
7/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Informe fase 1 atendiendo observaciones efectuadas por Interventoría
7/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Envío archivo Presentación de socialización Fase 1
7/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico, CE-OBR-015-2019	Envío Listado de Personal para estudio de seguridad (Fase 2)
12/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Informe Eléctrico (mantenimiento eléctrico e iluminación perimetral)
12/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Evaluación emergencia eléctrica
13/11/2019	Interventoría	PGIO-CONSORCIO BYD-2017	Observaciones al PGIO
15/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Observaciones Presentación de socialización solicitadas por Supervisor
15/11/2019	Consorcio Arcob Cárceles	correo electrónico	Reenvío Informe Etapa 1

20/11/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo electrónico	Observaciones Presentación de socialización solicitadas por Supervisor
27/11/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo electrónico	Remisión PGIO Versión 1
27/11/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo Electrónico	Observaciones al PGIO
2/12/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo Electrónico	Remisión a Supervisor de APU's No Previstos
2/12/2019	Consortio Arcob Cárceles	correo Electrónico	Envío: Presupuesto, APU's, Especificaciones técnicas, Memorias de cantidades, Soportes insumos INCLUYENDO LOS ITEMS DE LA EMERGENCIA ELECTRICA
2/12/2019	Enterritorio	correo Electrónico	Solicitud facturación cobro Fase 1

Por lo expuesto en este hecho, conforme a la trazabilidad presentada en el cuadro anterior, se puede evidenciar que las observaciones efectuadas por la Interventoría fueron atendidas en debida forma por el Consorcio Arcob Cárceles, dando respuesta a todas y cada una de las observaciones y/o correcciones solicitadas, dando la información completa, incluyendo los ítems No previstos, la cual fue remitida a la Interventoría, por primera vez el 27 de septiembre del año 2019.

Hecho 19: De la misma manera, fue atendida la solicitud efectuada por la Entidad, de incluir dentro de los frentes de obra las obras de contingencia para la emergencia eléctrica que presentó en el Centro Penitenciario en el mes de noviembre de 2019, situación que provocó nuevas revisiones, nueva toma de medidas en obra, emisión de informes técnicos, nuevos ítems no previstos, recalcule de algunas cantidades de obra, nuevas especificaciones técnicas y por consiguiente, la modificación del presupuesto general del proyecto, donde dicha información fue entregada en su totalidad para revisión de Interventoría y a la Entidad el 10 de diciembre de 2019.

Hecho 20: Respecto a los valores contractuales, éstos fueron cotizados en el año 2019, para ejecutar aproximadamente el 50% de las obras en el mismo año y el restante, en el primer semestre del año 2020, situación que no se presentó de tal manera, debido a situaciones claramente extraordinarias y ajenas a la voluntad del contratista, tales como:

- 20.1.** Los múltiples reprocesos por parte de la Entidad para la aprobación de los No Previstos.
- 20.2.** Presencia de Pandemia en todo el territorio nacional, presentándose dificultad en el acceso al Centro Penitenciario, lo cual se constituyó como un hecho notorio.
- 20.3.** Variación de precios entre la fecha 23 de mayo de 2019, en la cual se firma del contrato de obra No. 2191698 y el acta que propone firmar ENTERRITORIO del mes de octubre de 2021.
- 20.4.** Asunción de gastos de administración por parte del contratista durante la suspensión del contrato, con ocasión del Covid -19.

Hecho 21: Respecto de lo expuesto en los hechos precedentes, es de aclarar que, profesionales dispuestos por la Entidad contratante ENTERRITORIO realizaron, aparentemente, una serie de revisiones interminables de los ítems no previstos, en donde el contratista tardó 2 años conciliando dichos precios no previstos.

Hecho 22: En el marco de esa revisión, solicitaron al contratista supuestas correcciones que sólo correspondían a bajas y más bajas en los precios de mano de obra e insumos, generando una especie de “guerra del centavo” con estos ítems, disminuyendo precios de mano de obra sin ninguna justificación y sin tener en cuenta las condiciones y restricciones de horario para trabajar dentro del Centro Penitenciario, además de la afectación económica.

Hecho 23: Por lo anteriormente expuesto, en el caso concreto, claramente se han presentado situaciones extraordinarias a la voluntad de las partes que implicaron que de manera mancomunada se revisaran los precios del contrato de obra en mención, a fin de garantizar la conmutatividad del pacto contractual.

Hecho 24: Para el caso que nos ocupa, se evidenció con claridad lo siguiente:

24.1. Excesivos costos para el cumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO CONTRATISTA, es decir, se hace “más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado”.

24.2. La parte afectada, tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato alterada en razón del hecho imprevisible y exógeno.

24.3. Esas situaciones extraordinarias, se presentan con posterioridad a la fecha de firma del contrato y durante su ejecución (no después de su terminación).

24.4. Las partes podemos acudir a esta figura directamente para resolver la situación que se presenta, o acudir al juez para que aplique esta institución.

24.5. Hay disposiciones de orden legal que obligan tanto a la entidad pública contratante, como al contratista, a cumplir los contratos en condiciones de equivalencia de las prestaciones.

Aplica para contratos “de ejecución sucesiva, escalonada, periódica o diferida, cuyas prestaciones se proyectan en espacio temporal distante a su celebración, y pueden afectarse por circunstancias sobrevenidas, previas a su cumplimiento futuro y terminación

Hecho 25: El día 01 de diciembre de 2020 se firmó el acta de inicio de la Etapa No. 2 del Contrato de Obra No. 2191698, en este documento el contratista dejó la salvedad correspondiente a la condición de que el contratista **“suscribía el acta en atención a la solicitud realizada por la Entidad, quedando supeditada la ejecución de las obras a la legalización de los ítems no previstos, al reajuste del cronograma y al recibo de las áreas de conformidad con el oficio del contratista CE-OBR-033-2020 enviado al área Supervisora e Interventoría el 10 de diciembre de 2020”**.

Hecho 26: Finalmente, a la terminación de la Etapa No. 1 el 29 de agosto de 2019, la Entidad contratante, solo hasta el 08 de octubre de 2021, envió al contratista el Documento Modificadorio al Contrato de Obra No. 2191698. Este documento no fue firmado por el contratista toda vez que, como se contestó a la Entidad mediante el documento del 13 de octubre de 2021, dicho documento modificadorio incluía precios incorrectos, pues naturalmente, al término de más de dos años de espera, los precios para la ejecución del contrato variaron comercialmente como es normal, y esta variación no fue tomada en cuenta por la Entidad.

Hecho 27: Por lo anteriormente expuesto, el contratista, mediante el comunicado del 13 de octubre de 2021, en respuesta al modificatorio del Contrato de Obra No. 2191698, entregado por la Entidad al contratista el 08 de octubre de 2022, reiteró que, los valores contractuales del proyecto fueron cotizados en el año 2019, para ejecutar aproximadamente el 50% de las obras en el mismo año, y el restante, en el primer semestre del año 2020, situación que, por las razones expuestas en los hechos anteriores, no se dieron en la práctica de la forma planificada.

Hecho 28: Por esa razón, el contratista solicitó un ajuste a los precios de los ítems del contrato en aras de garantizar sus derechos, y que, en consecuencia, dichos precios fueran actualizados de acuerdo al ICCP y TRM actuales, toda vez que, el ajuste de precios solicitado, debe ser producto del consenso, del mutuo acuerdo entre las partes, y no la consecuencia de una imposición unilateral de la Interventoría o de la Entidad contratante, esto con el fin de garantizar la buena fe y lealtad contractual y la conmutatividad de los contratos.

Hecho 29: Al mismo tiempo, el contratista solicitó que, en el marco del equilibrio financiero del contrato, se reconociera a favor de este el *MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA CORRESPONDIENTE A LA FASE 1*, y el transcurso del tiempo entre la Etapa 1 y la aprobación de los ítems no previstos mediante el modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 2191698, esto es, desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 08 de octubre de 2021.

Además de lo anterior, el contratista en el mismo documento del 13 de octubre de 2021, actuando dentro del marco del principio de buena fe, propuso una reunión en la que las partes revisarían las cifras del contrato a fin de garantizar los derechos del contratista, para lo cual reiteró su disponibilidad para la realización de la misma de forma oportuna y en lo posible.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS PRELIMINARES

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO ESTATAL.

Para dar inicio al desarrollo del presente acápite, corresponde tener como punto de partida los preceptos constitucionales que sobre el tema resultan relevantes. Así las cosas, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que: "(...) Colombia es un Estado Social de Derecho (...)", expresión que denota gran relevancia para la determinación de cada una de las actuaciones que adelantan las autoridades públicas. Al respecto, la Doctrina afirma que el Estado Social de Derecho "(...) es un Estado suministrador de bienes y servicios, es un Estado que satisface necesidades positivas de los asociados. Necesidades de bienes y servicios que debe suministrar el Estado a través de la Administración"¹.

Adicionalmente, encontramos lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". (Subrayado fuera del texto original).

La disposición anteriormente citada determina los propósitos que deben ser perseguidos y logrados por cada una de las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, resulta relevante destacar que entre las principales funciones del Estado colombiano se encuentra: servir a la comunidad, pero cabe preguntarse ¿cómo logra el Estado mencionado propósito?, pues bien, se puede iniciar enunciando que existen distintas necesidades llamadas a ser satisfechas, como lo es, por ejemplo, impartir justicia y brindar seguridad a la población, necesidades que son cubiertas de forma directa por el Estado, ya que, revisten el carácter de indelegables.

En contraposición a lo enunciado en el aparte precedente, existen funciones que se encuentran principalmente en cabeza del Estado, pero que por distintas razones no son ejercidas por éste directamente y pueden ser delegadas. Debido a que, la legislación ha previsto que el Estado por interpuesta persona, y sin transferir su titularidad, cumpla con los fines que por mandato constitucional le corresponden.

Una vez establecido lo anterior, corresponde el análisis del vínculo que une al Estado y al particular. Así las cosas, y recordando que la obligación es del Estado por mandato

¹ Velásquez Turbay, Camilo. *Derecho Constitucional*, 3ª Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Pág. 274.

constitucional el vínculo entre éste y el particular, será el ya referido en líneas pasadas, es decir, la delegación por colaboración. En virtud de lo mencionado, se hace evidente que el Estado conceda una contraprestación a su colaborador, quien está motivado no por un mandato supra legal sino por un interés particular, como lo es el ánimo de lucro. Es precisamente lo referido lo que explica y caracteriza la doble connotación del contrato estatal, ya que para el Estado es una forma de lograr sus fines, pero para el particular es su actividad lucrativa.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece que: *“(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”* (Énfasis agregado). Siendo así, debe recalcar que la disposición citada corrobora certeramente lo que hasta aquí se ha afirmado. En este mismo respecto se ha pronunciado la jurisprudencia en los siguientes términos:

“(...) de otra parte, es claro también que la Carta autoriza expresamente a las autoridades para que, en el cumplimiento de la función pública, acudan a la celebración de contratos (...) tenemos entonces que la función pública está al servicio del interés general, y que puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de la contratación estatal. En consecuencia, es forzoso concluir que dicha contratación también está al servicio del interés general (...)”².

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha dicho que:

“(...) cabe tener en cuenta lo que motiva a cada uno de los sujetos de la relación jurídico negocial derivada del contrato estatal; para el Estado, desarrollar los fines que nuestro sistema jurídico le atribuyó fundamentalmente la satisfacción del interés público; para el particular, obtener un lucro personal. El contrato estatal debe entonces colmar las expectativas de uno y otro (...)”³ (subrayado fuera del texto original)

La misma Corporación en sentencia de 25 de febrero de 2009, estableció que:

“(...) El contrato estatal, en consecuencia, no puede concebirse como un fin en sí mismo sino como un medio para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado,

² Corte Constitucional. Sentencia C-400 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 26 de febrero de 2004. C.P. Germán Rodríguez Villamizar. Exp. 14043.

como una aplicación concreta de los planes de desarrollo y de los presupuestos de las entidades públicas (...)"⁴.

Ahora bien, habiendo desarrollado lo anterior es menester realizar el análisis del caso en particular, es decir, el tratamiento legal y jurisprudencial que ha recibido el contrato de obra pública.

2. DEL CONTRATO ESTATAL.

Establece el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que:

“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o ~~eoneurse~~ públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”.

Del aparte transcrito, extrayendo los elementos que incorpora y aplicándolos al caso concreto se concluye que el contrato de la referencia corresponde a la ya referida modalidad del contrato estatal. Así las cosas, veamos:

- a. El contrato debe haber sido celebrado por una entidad estatal:

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto por el numeral primero del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, al definir lo que a la luz del Estatuto General de Contratación se entiende por entidad estatal: “La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 25 de febrero de 2009. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16.103.

participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.

También será fundamental analizar el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual desarrolla lo siguiente: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”⁵

“(...) cabe observar que la jurisprudencia constitucional ha expresado que el alcance de la noción de servidor público contenida en las disposiciones bajo examen no puede asimilarse a un estatuto de la función pública, pues la intención del legislador fue vincular a las reglas de contratación pública y al sistema de responsabilidad consecuente, a las personas sujetas a una relación laboral subordinada y a quienes en calidad de representantes o funcionarios de nivel directivo, asesor o ejecutivo que perteneciendo a entidades en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, desarrollan actividades que contribuyen a la realización de ese cometido (...)”⁶

Habiendo precisado la naturaleza del contrato estatal que nos ocupa, corresponde el análisis del caso concreto.

3. DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

La teoría del equilibrio financiero o económico del contrato ha convocado un amplio debate y desarrollo jurisprudencial en nuestro país, teoría que más adelante la doctrina ha sistematizado, y tiene por objeto la adaptabilidad del servicio a las nuevas realidades. El Consejo de Estado ha identificado las circunstancias en las cuales opera su rompimiento, así:

⁵ Art 32, Ley 80 de 1993.

⁶ Corte Constitucional, Expediente D-627, Sentencia -230-95 de 1995 [M.P. Antonio Barrera Carbonell].

“Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico-financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo —ius variandi—, sean éstas abusivas o no.**
- b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.”⁷ (Énfasis agregado)**

En atención a la descripción arriba expuesta, en el caso concreto se encuentran operando por un lado “actos o hechos de la entidad contratante” y “factores exógenos”, que se materializan en las variaciones de las condiciones del contrato que han extendido e incrementado el costo de su ejecución más allá de lo previsto.

3.1. De la mayor permanencia en obra por actos o hechos de la entidad contratante:

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2008 se pronunció en los siguientes términos respecto de la mayor permanencia en obra:

“La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que

⁷Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de junio de 2012, Expediente 21990.

aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, **por la ampliación o extensión del plazo**, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.

De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido.⁸ (Énfasis agregado)

Así mismo, esta Corporación ha dispuesto que para el reconocimiento de las pretensiones por mayor permanencia en obra se deberá acreditar:

“... (i) la prolongación en el tiempo de la ejecución inicialmente pactada; (ii) que esa extensión obedezca a hechos no imputables al contratista, e imputables o no a su contraparte; (iii) que el contratista cumpla con su débito contractual, y (iv) que se acrediten los mayores extra costos generados por la mayor permanencia en la obra.”⁹

Siendo así, se encuentra que la Entidad fracturó el equilibrio económico, causando el desequilibrio del mismo, en la medida que, incumplió sus obligaciones en relación a la entrega material y sustancial de los documentos correspondientes a: (i) Planos Arquitectónicos ARQ. - 01 y ARQ. - 02, (ii) Estudio de Suelos (iii) Planta Ubicación Garitas (iv) Diseño Arquitectónico Rampa, toda vez que, entregó al contratista documentación deficiente material y sustancialmente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el contratista, en función al cumplimiento del objeto contractual, se vio obligado a la situación de dedicar mayor tiempo de permanencia y mayor dedicación del personal mínimo especificado en las Reglas de Participación, todo con el fin de llevar a cabo la ejecución de la Fase 1 en debida forma, esto es, para poder complementar la información faltante correspondiente a: Planos

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, Expediente 17031.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 30 de mayo de 2018, Expediente 38.313.

Arquitectónicos ARQ. - 01 y ARQ. - 02, Estudio de Suelos, Planta Ubicación Garitas y Diseño Arquitectónico Rampa, entre otros, y así poder realizar la verificación de actividades a ejecutar, determinación de cantidades, elaboración de análisis de precios unitarios de ítems no previstos, cotizaciones, soportes, detalles constructivos, y más, esto sin contar la falta de planeación sobre el mismo.

3.2. De la Falta de Planeación de la Entidad

Frente a este punto, es pertinente recordar lo que la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de enero del 2018, precisó sobre la importancia de la planeación en los contratos estatales, a tenor literal ha expuesto lo siguiente:

*(...) El “principio de la planeación o de la planificación aplicados a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y de legalidad, procurando incorporar en el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación” **La “ausencia de la planeación ataca la esencia misma del interés general, se reitera, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad”**. (...) En “esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas [sic] un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. La “planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. (...)”¹⁰*

Al respecto, en el caso que nos ocupa, los documentos producto entregados por la Entidad al contratista para la ejecución de la etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698, tuvieron los siguientes defectos a saber:

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C [C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa], 29 de enero de 2018, Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00101-00(57421).

- (i) Planos Arquitectónicos ARQ. - 01 y ARQ. - 02: estos fueron entregados al contratista el día 30 del mes de julio del año 2019, debiendo contener los diseños arquitectónicos de tipo de garitas, y al respecto, No se entregaron al contratista como diseños definitivos.
- (ii) Estudio de Suelos realizado en el mes de agosto del año 2015: estos fueron entregados al contratista el 02 de agosto de 2019, debiendo contener el Estudio de Suelos elaborado para cerramiento de un costado del Centro Penitenciario, y al respecto, lo entregado por la Entidad No corresponde a los sitios donde se construirían las garitas.
- (iii) Planta Ubicación Garitas: este fue entregado al contratista el 15 de agosto de 2019, debiendo contener; los planos de topografía correspondientes, el estudio de suelos de los puntos de construcción de garitas, los diseños estructurales, los diseños eléctricos, los diseños hidrosanitarios, y las especificaciones técnicas, para la construcción de las garitas No. 1, 9 y 21. Al respecto, el documento fue entregado al contratista sin ninguno de los conceptos mencionados.
- (iv) Diseño Arquitectónico Rampa (PDF): este fue entregado al contratista el 15 de agosto de 2019, debiendo contener lo correspondiente a: planos de topografía, diseños estructurales, especificaciones para la construcción de la rampa de ingreso al Pabellón 24 en el Sector Norte, y al respecto, este documento como los anteriormente mencionados, fue entregado al contratista sin ninguno de los conceptos requeridos.

En consecuencia a los deficientes documentos entregados por la Entidad al contratista, este se vio obligado a dedicar mayor tiempo de permanencia y mayor dedicación del personal mínimo especificado en las Reglas de Participación, para llevar a cabo la ejecución de la Fase 1, esto es, para poder complementar la información faltante (diseños estructurales de las garitas y diseños eléctricos) y en consecuencia, para la verificación de actividades a ejecutar, determinación de cantidades, elaboración de análisis de precios unitarios de ítems no previstos, cotizaciones, soportes, detalles constructivos, entre otros. Esta falta de planeación, y, en consecuencia, los deficientes documentos entregados por la Entidad al contratista, los cuales carecieron sustancial y materialmente del contenido necesario para el cumplimiento del objeto contractual. En efecto, ocasionaron la

afectación en el proceso normal de ejecución de la Etapa 1, en razón a que el contratista tuvo que emplear mayor tiempo del originalmente establecido en los términos referidos, así como, mayor dedicación del personal mínimo especificado.

En ese sentido, dichas afectaciones son totalmente imputables a la Entidad contratante, toda vez que, su actuación dentro de la ejecución del Contrato de Obra No. 2191698 fue ineficiente, no actuó en debida forma ni oportunamente, incumpliendo sus obligaciones contractuales entregando documentos deficientes sustancial y materialmente que afectaron el normal proceso de ejecución del contrato.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-1998-03066-01 (20912) del 27 de marzo de 2014, estableció lo siguiente:

(...) Para la sala, las anteriores circunstancias no son imputables al contratista y más bien reflejan un claro incumplimiento del deber de planeación de la contratación a cargo de la entidad contratante, que se tradujo en la extensión del plazo de ejecución de las obras en una forma desmesurada –se triplicó-, situación que condujo a una mayor permanencia del contratista en las mismas, que sin duda alguna, incidió en los precios del contrato e hizo necesaria la aplicación de la fórmula de reajuste de las actas de obra, puesto que tal y como se contempló en el contrato para justificar su utilización, ello debía darse “cuando se presenten incrementos superiores a los índices que se proyectaron para la elaboración de la oferta y la ejecución de la obra hasta su finalización de conformidad con el cronograma de inversión y períodos de ejecución”, a pesar de lo cual, la entidad se abstuvo de aplicarla y reconocer los reajustes a favor del contratista. En consecuencia, resulta procedente la pretensión en este sentido (...)

Situación que se aplica en el caso en cuestión, toda vez que, la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO) ha incumplido el deber de planeación en la medida en que los documentos entregados por la Entidad carecieron de los elementos sustanciales y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, además de que estos no correspondían al contexto del diseño y estudio en lo correspondiente a la Etapa 1 de Verificación y Complementación Técnica, incumpliendo así, la obligación correspondiente a la Entidad que se encuentra consagrada en el numeral 8.3.2 del documento denominado Reglas de Participación, la cual establece lo siguiente:

jueves, 28 de marzo de 2019

8.3.2. OBLIGACIONES POR PARTE DE FONADE

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente.
- 2) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
- 3) Suministrar la información necesaria que el contratista requiera para la ejecución del contrato.
- 4) Realizar los trámites necesarios en caso de incumplimiento del contrato.
- 5) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de los contratistas
- 6) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Además de lo anterior, esta obligación también se encuentra consagrada en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que en el orden expuesto dice lo siguiente:

"(...) Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, **la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño**"¹¹ (subrayado fuera de texto)*

3.3. De la Teoría de la Imprevisión como reguladora de los factores exógenos

Esta teoría tuvo su origen en el derecho administrativo, pero luego se extendió su aplicación al derecho privado, lo que conllevó a su positivización en el artículo 868¹² del Código de Comercio.

¹¹ Ley 80 de 1993. Artículo 25, numeral 12.

¹²Código de Comercio. Artículo 868. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

La Teoría de la Imprevisión persigue el restablecimiento de la ecuación contractual, principio contenido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993¹³, cómo lo veremos más adelante. Para su aplicación deben configurarse unos requisitos, a saber:

- (i) *Que con posterioridad a la celebración del contrato, se presente un hecho extraordinario, ajeno o exógeno a las partes, es decir, no atribuible a ninguna de ellas sino que provienen o son generados por terceros. No cabe invocar esta teoría cuando el hecho proviene de la entidad contratante, dado que ésta es una de las condiciones que la distinguen del hecho del príncipe, que es imputable a la entidad.*
- (ii) *Que ese hecho altere de manera anormal y grave, la ecuación económica del contrato.*
- (iii) *Que esa nueva circunstancia sea imprevista o imprevisible, esto es, que no hubiera podido ser razonablemente previsible por las partes, pues no es aplicable ante la falta de diligencia o impericia de la parte que la invoca, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa. En otros términos, el hecho excede los cálculos que las partes pudieron hacer al contratar y que incluyen, normalmente, el álea común a toda negociación, que el cocontratante particular está obligado a tomar a su cargo.*
- (iv) *Que esa circunstancia imprevista dificulte a la parte que la invoca la ejecución del contrato, pero no la enfrente a un evento de fuerza mayor que imposibilite su continuación. La ayuda estatal procede sobre la base de que la situación sea parcial y temporal, de suerte que el contratista no suspenda la ejecución del contrato y continúe prestando el servicio. El hecho debe ser posterior a la celebración de un contrato, cuyas prestaciones no estén enteramente concluidas, pues el reconocimiento de la imprevisión busca que se brinde una*

¹³ Ley 80 de 1993. Artículo 27. De la ecuación contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ayuda al cocontratante para que éste no interrumpa el cumplimiento de sus obligaciones, y esa es la razón del apoyo económico.”¹⁴

Respecto a este punto, vale la pena precisar que, en el mes de noviembre de 2019, la Entidad contratante Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO), solicitó al contratista incluir dentro de los frentes de obra unas obras adicionales para la contingencia con el fin de mitigar la emergencia eléctrica presentada en ese momento en el Centro Penitenciario.

Esta situación provocó nuevas revisiones, nueva toma de medidas en obra, emisión de informes técnicos, nuevos ítems no previstos, recalcuro de algunas cantidades de obra, nuevas especificaciones técnicas y, por consiguiente, la modificación del presupuesto general del proyecto, y dicha información fue entregada en su totalidad para revisión de Interventoría y a la Entidad el 10 de diciembre de 2019.

Al respecto, se puede evidenciar que los requisitos de la teoría de la imprevisión por hechos exógenos a las partes, en este caso en concreto se cumplió en la medida que es ajeno a las partes, afecta la ecuación económica del contrato, era una situación imprevisible y dicha situación dificultó la ejecución del contrato, pero no imposibilitó su continuación.

Lo anterior se refuerza con el impacto que ha tenido el Covid-19, pues, es un hecho sin precedentes en el mundo moderno, las medidas tomadas por el Estado han transformado sustancialmente las dinámicas económicas y sociales, y con ello las condiciones pactadas en las relaciones contractuales, lejanas hoy al escenario en el que fueron negociadas.

Así mismo, el honorable Consejo de Estado, mediante sentencia del 06 de mayo de 2015, reiteró la situación en la cual se configura la ruptura contractual dentro del contrato estatal por un hecho externo a la voluntad de las partes e imprevisible. A tenor literal reiteró lo siguiente:

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de junio de 2012, Expediente 21990.

**“TEORIA DE LA IMPREVISION - Circunstancias externas y ajenas a los contratistas / -
Efectos y consecuencias**

[E]l sinalagma funcional que se desprende del contrato estatal se puede ver afectado por una última circunstancia, que es ajena y, por lo tanto, externa a las partes contratantes, razón por la que se trata de sucesos, **situaciones o decisiones de contenido general y abstracto que son externas a las partes, que se materializan o concretan con posterioridad a la celebración del contrato, y que alteran de manera significativa, de forma anormal y grave, la economía o ecuación financiera del contrato.** Este tipo de escenarios son los que configuran la llamada teoría de la imprevisión, y que, por lo tanto, **permite también predicar la ruptura del equilibrio contractual, en virtud de situaciones extrañas al comportamiento de los sujetos contratantes, pero que en virtud de su imprevisibilidad impactan de manera importante la economía del contrato, bien porque su ejecución se torna muy onerosa para el contratista o porque una situación específica pone en desequilibrio manifiesto a la entidad contratante, lo que impide que honre –en los términos originalmente pactados– las obligaciones y prestaciones que se desprenden del contrato.** Ahora bien, como lo precisa el reconocido profesor Jean Riveró, requieren de la verificación de tres requisitos o condiciones: i) que los contratistas no hayan podido razonablemente prever los hechos que trastornan la ejecución del contrato, dado su carácter excepcional (guerra, crisis económica grave, etc.), ii) estos hechos deben ser independientes a su voluntad, iii) esas circunstancias deben provocar un trastorno de las condiciones de ejecución del contrato. La desaparición del beneficio de los contratantes, la existencia de un déficit, no son suficientes: hace falta que la gravedad y la persistencia del déficit excedan lo que el contratante haya podido y debido razonablemente prever¹⁵. (Subrayado fuera del texto)

4. De la Actualización de Precios para la ejecución del Contrato de Obra No. 2191698

Al respecto, debe precisarse que la Actualización de Precios está en armonía con la prevalencia de los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero. Al respecto, en el contrato estatal, la conmutatividad consiste en el restablecimiento de su

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, [C.P: Olga Melida Valle de la Hoz], 6 de mayo de 2015, Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837).

ecuación financiera, en la situación que cambie las condiciones económicas durante su ejecución de forma inesperada.

Por esta razón, el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que la Entidad contratante debe constituir reservas y compromisos presupuestales necesarios, en los cuales debe tomarse "el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios", lo que quiere decir que, las cláusulas de actualización de precios deben tenerse en cuenta para el presupuesto con el cual se pretende contratar.

Así mismo, el honorable consejo de estado, mediante la sentencia del 13 de agosto de 2006, reiteró la función la procedencia de la actualización de precios en los contratos estatales, a tenor literal estipuló lo siguiente:

"El reajuste de precios ha sido previsto por la ley con la finalidad de proteger el valor real de la remuneración que fue pactada en el contrato, la cual puede verse afectada por la fluctuación que pueden tener los costos de los elementos que integran la obra, durante la ejecución del contrato y, de esta manera, mantener el equilibrio de las obligaciones asumidas por el contratista. (...) para evitar que las inversiones realizadas le resulten más onerosas de lo previsto en el momento de presentar su propuesta o de celebrar el contrato, debido al incremento que periódicamente tienen los precios en el mercado; ésta circunstancia le otorga el derecho al reconocimiento y pago de ese mayor valor en que ha incurrido, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas pactadas en el contrato"¹⁶. (subrayado fuera del texto)

Al respecto, al caso que nos ocupa, tenemos que la Entidad, desde la terminación de la Etapa No. 1 de Verificación y Complementación Técnica, esto es, desde el 29 de agosto de 2019, hasta el envío del documento modificadorio al contratista el 08 de octubre de 2021, no incluyó en dicho documento la actualización de los precios los precios al año 2021. Por la razón expuesta, el contratista, mediante el comunicado del 13 de octubre de 2021, reiteró que, los valores contractuales del proyecto fueron cotizados en el año 2019, para ejecutar aproximadamente el 50% de las obras en el mismo año, y el restante, en el primer semestre del año 2020, situación que, por las razones expuestas a lo largo de esta demanda, no se dieron en la práctica de la forma planificada.

En consecuencia, el contratista solicitó un ajuste a los precios de los ítems del contrato en aras de garantizar sus derechos, y que, en consecuencia, dichos precios fueran

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-26-000-1991-07664-01(14287)

actualizados de acuerdo al ICCP y TRM actuales, toda vez que, dicho ajuste de precios debe ser producto del consenso entre la Entidad contratante y el contratista, de mutuo acuerdo entre las partes, y se efecto de una imposición unilateral de la Interventoría o de la Entidad al contratante, esto con el fin de garantizar la buena fe y lealtad contractual y la comutatividad de los contratos.

Además, téngase en cuenta que, la finalidad del ajuste de los precios no sólo se debe a satisfacer la expectativa de lucro del contratista, pues, además, se busca asegurar el cumplimiento del objeto contractual y, de paso, la satisfacción del interés público.

Finalmente, a lo largo del proceso contractual, el contratista informó en debida forma acerca de los ítems no previstos, de los elementos o insumos que se requieren para la ejecución del contrato, desde el inicio y hasta la terminación de la Etapa 1 el 29 de agosto de 2019, y desde la terminación de la Etapa 1, hasta el recibo del documento modificatorio enviado por la Entidad el 08 de octubre de 2021.

VI. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Es por lo anterior que, de conformidad al artículo 157 inciso primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía del presente asunto se estima en la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (1.041.688.822 m/cte)** los cuales se representan así:

- Por pagos adeudados por la Entidad al contratista, por concepto de Utilidad dejada de percibir en la Etapa 2 del Contrato de Obra No. 2191698: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$393.806.565.00 m/cte)
- Por pagos adeudados por la Entidad al contratista, por concepto de Gastos Administrativos Adicionales a los gastos de la Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$481.160.212 m/cte).

- Por pagos adeudados por la Entidad al contratista, por concepto de Utilidad dejada de percibir en la Etapa 2 del Contrato de Obra No. 2191698: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 166.722.045 m/cte).

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

En atención al artículo 206 del C.G.P. se realiza la estimación razonada de nuestras pretensiones, sin limitarnos a ellas de conformidad con las pretensiones que a la fecha no se puedan avaluar, y se presenta una estimación en la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (1.041.688.822 m/cte)**

VIII. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Es procedente el mecanismo de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES de conformidad con el artículo 141 del CPACA por cuanto se pretende que se liquide en sede judicial un Contrato de Obra No. 2191698 y que en consecuencia se pague el valor correspondiente a la mayor permanencia de obra. Adicionalmente, al tratarse de una Entidad del Estado es competente la jurisdicción contenciosa administrativa por el factor de competencia y de atracción.

IX. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Obra No. 2191698.
2. Acta de terminación de la Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698.
3. Acta de Inicio Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698
4. Acta de Inicio Etapa 2 del Contrato de Obra No. 2191698.
5. Acta de Aprobación de la Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698.
6. Acta de entrega y recibo final de la Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698.
7. Reglas de Participación de la Convocatoria Abierta - CAB 001-2019.



8. Comunicado CE-OBR-033-2020 - Documento enviado por el contratista el 10 de diciembre de 2020 denominado "*Inicio de Etapa 2 del Contrato – SOLICITUD trámite para suscripción de Contrato Adicional por ÍTEMs NO PREVISTOS*" con su respectiva radicación a la Entidad.
9. Oficio ID 45.280 - Incumplimiento compromisos comité 10 de agosto 2021.
10. Documento ID 45.328, que responde el documento enviado por el contratista el 19 de agosto de 2021 denominado CE-OBR-035-2021.
11. Documento ID 46.133 del 29 de octubre de 2021.
12. Acta de Aprobación Item No Previstos del 30 de noviembre de 2020.
13. Acta Modificatoria - No.1 al contrato de obra No. 2191698.
14. Documento enviado por el contratista el 13 de octubre de 2021 denominado "*observaciones al proyecto de modificación No. 1 al contrato de obra No. 2191698*" con su respectiva radicación a la Entidad.
15. Informe Técnico de la Etapa 1 - verificación (V1) y Formato FMI039 del 27 de septiembre de 2019.
16. Acta de Seguimiento No. 3 del 21 de agosto de 2019 enviada por la interventoría.
17. Actualización de Pólizas por el Consorcio Arcob Cárceles del 15 de diciembre de 2020.
18. Versión 0 del PGIO de acuerdo a observaciones del 02 de octubre de 2020, enviado por el Consorcio Arcób Cárceles.
19. Documento denominado - Requisitos para elaboración y entrega del Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO) en la etapa de pre-construcción y lineamientos para entrega de informes mensuales PGIO en la etapa de ejecución.
20. Atención a observaciones proyecto eléctrico - Contrato N°2191698 del 11 de diciembre de 2019.
21. Documento denominado Planta ubicación Garitas – del 31 de julio de 2019.
22. Documento denominado Diseño arquitectónico rampa (PDF) del 16 de agosto de 2019.
23. Documento denominado Planos arquitectónicos ARQ.-01 y ARQ.-02 del 30 del 30 de julio de 2019.
24. Comunicado CE-OBR-015-2019 denominada Segunda solicitud de envío de información para trámite de verificación de personal para el inicio de la fase de construcción, enviado por el contratista el 07 de noviembre de 2019.
25. Documento denominado Requisitos para pago Fase 1 Y Tramite Anticipo Fase 2.

26. Comunicado CE-OBR-010-2019, enviado por el contratista el 29 de julio de 2019.
27. Comunicado CE-CBR-001 -2019, enviado por el contratista el 23 de agosto de 2019.
28. Comunicado CE-CBR-003 -2019, enviado por el contratista el 27 de agosto de 2019.
29. Comunicado CE-CBR-002 -2019, enviado por el contratista el 23 de agosto de 2019.
30. Comunicado CE-CBR-004 -2019, enviado por el contratista el 02 de septiembre de 2019.
31. Comunicado CE-CBR-005 -2019, enviado por el contratista el 12 de septiembre de 2019.
32. Comunicado CE-CBR-006 -2019, enviado por el contratista el 18 de septiembre de 2019.
33. Comunicado CE-CBR-007 -2019, enviado por el contratista el 23 de septiembre de 2019.
34. Comunicado CE-CBR-008 -2019, enviado por el contratista el 27 de septiembre de 2019.
35. Documento VISITA DE INSPECCIÓN AL CENTRO CARCELARIO.
36. Documentos de Frente emergencia eléctrica.
37. Documentos de Remisión observaciones PGIO del 27 de noviembre de 2019.
38. Documentos de Apu' No previstos - Contrato N°2191698.
39. Documento Gastos Administrativos Adicionales a los gastos de la Etapa 1 del Contrato de Obra No. 2191698.
40. Documento valor total de Reclamación del Contrato de Obra No. 2191698.

X. ANEXOS

1. Poder para actuar, debidamente diligenciado.
2. Acta Consorcial de Consorcio Arcob Cárceles.
3. Constancia de imposibilidad de acuerdo entre CONSORCIO ARCOB CÁRCELES y la Entidad EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).
4. Lo expuesto en el acápite de pruebas.



XI. NOTIFICACIONES

- DEMANDANTE:

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, apoderado legal del CONSORCIO ARCOB CÁRCELES, recibe notificaciones en la dirección física Centro Empresarial NOU - Cajicá - Cundinamarca. Correos electrónicos: notificaciones@myrsas.com mayorgajavier@myrsas.com,

- DEMANDADO:

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), conforme a la información contenida en su página oficial recibe notificaciones en la dirección física: Calle 26 No 13 -19. Bogotá D.C., en los correos electrónicos radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co, y su número de contacto es: +57 (601) 5940407 | +57 01 8000 914 502.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C. 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C.S. de la Judicatura.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24091609A3561

24 DE ENERO DE 2024 HORA 11:38:15

AA24091609

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021 |
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : BNR S A S
 N.I.T. : 900.260.455-7, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01858211 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2021
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
 ACTIVO TOTAL : 2,384,921,675

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 136 11B 17 AP 301
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SASBNR@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 136 11B 17 AP 301
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : SASBNR@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003805 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01265513 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BNR S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01489718 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BNR S A POR EL DE: BNR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01489718 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD BAJO EL NOMBRE DE: BNR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0129	2010/01/26	NOTARIA 30	2010/02/04	01359358	
10	2011/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/06/21	01489718	
17	2016/11/16	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/11/29	02161497	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A). EL ESTUDIO, DISEÑO, PROYECCIÓN CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, INTERVENTORÍA Y ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE OBRAS CIVILES Y EN GENERAL, PROGRAMACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, DE ARQUITECTURA O URBANISMO TALES COMO CARRETERAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, PARCELACIONES, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA, DE CONDUCTOS DE RIEGO, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, PUENTES, CANALES, URBANIZACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, O GEODÉSICOS, ESTRUCTURAS METÁLICAS DE CONCRETO O DE MADERA, MONTAJES ELECTROMECÁNICOS, POZOS SUBTERRÁNEOS, BODEGAS, PAVIMENTOS, DEMOLICIONES, REPARACIONES LOCATIVAS, ESTACIONES DE BOMBEO, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTUDIOS GEOGRÁFICOS, GEOTÉCNICOS, O GEOLÓGICOS, DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS EN OPERACIÓN, TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ESTUDIOS HIDRÁULICOS O SANITARIOS, ASÍ COMO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, B). SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, EMPRESAS PARTICULARES O PERSONAS NATURALES EN TODAS SUS RAMAS O ESPECIALIDADES; C). LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, SUMINISTROS, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS EN DICHAS OBRAS, LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS, ESTRUCTURAS Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTUDIOS GEOGRÁFICOS, GEOTÉCNICOS, GEOLÓGICOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE OPERACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, OLEODUCTOS, ESTUDIOS HIDRÁULICOS O SANITARIOS, ASÍ COMO ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; D). SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, EMPRESAS PARTICULARES O PERSONAS NATURALES EN TODAS SUS RAMAS O ESPECIALIDADES; E). LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, SUMINISTROS, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, UTILIZADOS EN DICHAS OBRAS; LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS, ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS QUE



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24091609A3561

24 DE ENERO DE 2024 HORA 11:38:15

AA24091609

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA; F). LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, ALQUILER Y VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA UTILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA; G). LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS Y EQUIPOS, REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONES O EXTRANJERAS, Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD DESARROLLARSE EN URBANIZACIONES Y PLANES DE VIVIENDA, PODRÁ, ADEMÁS, OCUPARSE EN CUALES QUIERA OTROS ACTOS O ACTIVIDADES LICITAS SEAN O NO DE COMERCIO; H). LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICOS O PRIVADAS, TALES COMO, CARRETERAS, PUENTES, PUERTOS, TÚNELES, GLORIETAS, AVENIDAS, CALLES, EDIFICIOS, BODEGAS O PLAZAS Y PARA TAL FIN PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, JOINTVENTURES, ALIANZAS, SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE Y TAMBIÉN PODRÁ HACER INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES LOS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS, CON EL OBJETO DE OBTENER DE ELLOS UTILIDADES TALES COMO DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES, COMISIONES, ARRENDAMIENTOS, RENDIMIENTOS FINANCIEROS, ETC. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD, ADEMÁS, PODRÁ; A). ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, B). PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O FINANCIERO, PUDIENDO BRINDAR A SUS CLIENTES CUALQUIER TIPO DE COLABORACIÓN, C). ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, LIMITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; D). ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS; E). INVERTIR O PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES, F). HACER DONACIONES; G). GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y VALORES MOBILIARIOS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A QUE HUBIERE LUGAR, TALES COMO OTORGAR PRÉSTAMOS, AVALES Y GARANTÍAS RESPECTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS; H). EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL APROPIADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES HIPOTECARIAS O PRENDARÍAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, UNO DENOMINADO GERENTE TÉCNICO, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE ROCHA VELASCO CARLOS CESAR	C.C. 00000008677575
---------------------------------------	---------------------

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161488 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE TECNICO SAMPER CACERES HERNANDO JAVIER	C.C. 000000072191070
---	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR UN GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NT DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE FOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDA REOBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL VARGAS MERCADO SUGEY	C.C. 000000022461428
--	----------------------

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24091609A3561

24 DE ENERO DE 2024 HORA 11:38:15

AA24091609

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$586,340,962

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

Radicado 020 de 2022

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA**

**Radicación No. 020 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021
 (SIGDEA E-2022-055358 – E-2022-729513 -E-2021-727001)**

Convocante (s): **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES**

Convocado (s): **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (EN TERRITORIO)**

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En San José de Cúcuta, siendo las cuatro y dieciocho de la tarde (4:18 a.m.), **del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, procede el despacho de la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cúcuta a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, que se realiza de manera NO PRESENCIAL, a través de la plataforma de Microsoft Teams, de conformidad con la Resolución 462 del 30 de noviembre de 2020 del Procurador General de la Nación; acta que sólo será firmada por el titular del despacho acorde al Decreto 491 del mismo año. El Procurador Judicial deja constancia que participan de la diligencia virtual: el doctor **MIGUEL MATÍAS CORTÉS CUENCA**, identificado con C.C. 1.010.220.459 de Bogotá D.C y T.P.348.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte **convocante**, conforme al poder de sustitución dado por el doctor Javier Alejandro Mayorga Valencia, a quien se le reconoció personería en auto 023 del 03/02/2022; el doctor **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con C.C. 1.032.446.342 de Bogotá y T. P. No. 246.590 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la **convocada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)**, conforme al poder conferido por la doctora Andrea Carolina Álvarez Casadiego en su condición de Jefe Oficina Jurídica de la entidad; asimismo, junto con el titular de la Procuraduría 23 Judicial II Administrativa de Cúcuta participa la sustanciadora del despacho. Acto seguido, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, se declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones frente a la solicitud en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante, expresa que, se ratifica en los hechos y pretensiones de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 23
 Judicial II Administrativa

Tiempo de Retención:
 5 años

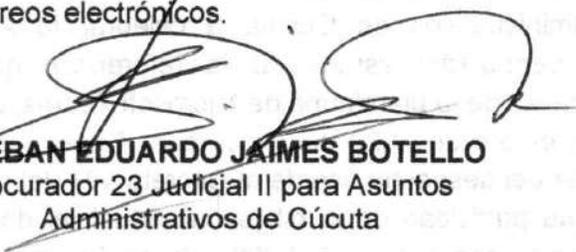
Disposición Final:
 Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Radicado 020 de 2022

solicitud presentada. A su turno, el apoderado de la convocada informa que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO – (antes FONADE)**, en la sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2022, decidió NO presentar fórmula conciliatoria dentro del proceso en comento, en razón a que no existe fundamento fáctico, probatorio o jurídico alguno para reconocer el presunto desequilibrio económico reclamado por el convocante, así como tampoco se configuran los presupuestos establecidos para su declaración ni en este o en otro escenario procesal. Por el contrario, se evidencia un claro incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONSORCIO ARCOB CARCELES. Lo anterior conforme al Certificado aportado oportunamente al despacho para que obre en el expediente. El Procurador Judicial, indica que ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, se declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente. Las decisiones tomadas quedan notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia siendo las **04:25** de la tarde y se indica que el acta y la constancia se remitirá escaneada a los respectivos correos electrónicos.


ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO
 Procurador 23 Judicial II para Asuntos
 Administrativos de Cúcuta

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 23 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

CONSORCIO ARCOB CARCELES

CONSTITUCIÓN CONSORCIO

085

Bogotá D.C., 8 de abril de 2019

Señores
**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE**
Ciudad.

Referencia: **CONVOCATORIA ABIERTA CAB 001-2019**

Los abajo firmantes manifestamos, a través de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio para participar en la **CONVOCATORIA ABIERTA CAB 001-2019**, cuyo objeto es el **“OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC”**. GRUPO 2

Por lo anterior expresamos lo siguiente:

El presente acuerdo consorcial se suscribe entre las siguientes partes:

CARLOS CESAR ROCHA identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y Representación Legal de **BNR SAS** y **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** que se denominarán colectivamente como **LAS PARTES han CONSIDERANDO:**

1. Que FONADE - convoca a la CONVOCATORIA ABIERTA CAB 001-2019
2. Que para responder a esta convocatoria **LAS PARTES** manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en el mencionado CONVOCATORIA ABIERTA CAB 001-2019 para lo cual han decidido conformar el **CONSORCIO ARCOB CARCELES** que se formaliza por medio del presente documento.
3. Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autoridades de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:
 - a. Celebrar el presente acuerdo Consorcial, comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para designar un representante legal del Consorcio, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.
 - b. Presentar por intermedio del consorcio, la Propuesta para participar en el Licitación Pública mencionada, para la **“OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC”**. GRUPO 2
 - c. Comprometer a los integrantes que representan en forma conjunta y solidariamente ante FONADE

En virtud de lo anterior **LAS PARTES ACUERDAN**

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en el actúan, formalizan la celebración de un acuerdo consorcial en un todo de conformidad con el numeral primero del Artículo 7° de la Ley

80 de 1993 y demás normas concordantes, así como con las condiciones de contratación del Licitación Pública, para presentar por intermedio del **CONSORCIO ARCOB CARCELES**, propuesta para el proceso de selección mencionado, cuyo objeto es **“OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC”**. **GRUPO 2**

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo consorcial comprende la elaboración y presentación de la propuesta, así como la celebración del Contrato para el **“OBRAS DE MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC”**. **GRUPO 2** la ejecución y liquidación del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. EL CONSORCIO que por este documento se conforma, llevará el nombre de **CONSORCIO ARCOB CARCELES**
 Dirección: Carrera 11ª # 97ª-19 oficina 208 Bogotá
 Teléfonos: (1) 704-8989
 Correo electrónico: licitacionesnavarrorocha@gmail.com

CUARTO: Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo nombran como representante legal principal del CONSORCIO a **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, capaz e identificado como aparece al pie de su firma, para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder, de igual forma se nombre como representante legal suplente del consorcio a la señora MARTHA PIDRAHITA VELASCO, identificada con c.c. 52.008.025, quien goza de las mismas facultades que el representante legal principal. Los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la **CONVOCATORIA ABIERTA CAB 001-2019** así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato sin limitación alguna, así como para representar al Consorcio judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada.

PÁGRAFO: ANTONIO DOMINGUEZ de las calidades mencionadas en esta Cláusula, ha aceptado la designación que **LAS PARTES** integrantes del CONSORCIO le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación. La participación de **LAS PARTES** en el presente acuerdo del CONSORCIO, será de la siguiente forma:

a. Participación:

PARTES	NIT	PORCENTAJE
BNR S.A.S	900.260.455-7	49%
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	900.721.177-3	51%

Por tratarse del CONSORCIO, las funciones y responsabilidad de **LAS PARTES** serán solidarias.

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros del **CONSORCIO ARCOB CARCELES** responderán solidariamente por el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del objeto del contrato, y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

En general, los miembros de **CONSORCIO ARCOB CARCELES** proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante del proceso a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento del mismo, de conformidad con el pliego de condiciones y las normas jurídicas aplicables.

Toda modificación del presente acuerdo o cesión a terceros del mismo, requerirá de la aprobación previa, expresa y escrita de FONADE.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben **LAS PARTES**, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo consorcial rige a partir de su firma por **LAS PARTES** (8 de abril de 2019) y tendrá validez durante el término de duración del Contrato (12 meses) y un (1) año más, es decir hasta el 8 de abril de 2021. Sin embargo, en el evento en que la liquidación del contrato no ocurriera dentro del año siguiente a la terminación del mismo, la validez se extenderá hasta la liquidación del mismo.

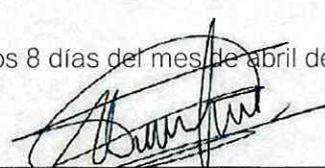
OCTAVO: Confidencialidad. **LAS PARTES** acuerdan y se comprometen frente FONADE a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

NOVENO: **LAS PARTES** deciden hacer uso del anticipo otorgado por la entidad

Para constancia se firma por quienes intervienen a los 8 días del mes de abril de 2019.



CARLOS CESAR ROCHA
Representante Legal
BNR SAS
CC. 8.677.575 de Barranquilla
NIT. 900.260.455-7



ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA
C.E No 463953
NIT: 900.721.177-3

ACEPTO:


ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
C.E No 463953
CONSORCIO ARCOB CARCELES



MARTHA PIEDRAHITA VELASCO
Representante Legal Suplente
C.C No 52.008.025
CONSORCIO ARCOB CARCELES



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: CONSORCIO ARCOB CÁRCELES

DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463953, actuando como representante legal del **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** identificado con NIT: 901.282.098-9, por medio del presente documento, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **Poder Especial** al Doctor **JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado legal en nombre y representación del **CONSORCIO ARCOB CÁRCELES** e interponga y lleve a cabo **DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)** que de conformidad con el Decreto 496 de 2019, es una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero y de orden nacional que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, y está vinculada al Departamento Nacional de Planeación, y quien se identifica con el NIT: 899.999.316-1. Lo anterior, con ocasión a las controversias que se suscitaron con el Contrato de Obra No. 2191698 celebrado entre el Consorcio Arcob Cárceles y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO), el cual tiene por objeto: "*Obras de mantenimiento o mejoramiento o construcción de la infraestructura física general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Grupo 2: "Cocuc" Cúcuta*".



JAVIER MAYORGA VALENCIA
ESTUDIO JURÍDICO SAS

2

Queda mi apoderado investido de plenas facultades para conciliar, firmar acta de conciliación, transigir, cobrar, recibir dinero, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, presentar y solicitar pruebas y todas aquellas que sean necesarias para la efectiva ejecución de este mandato.

Atentamente,

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

C.E No. 463953.

Acepto,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA

C.C No. 79.798.190 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.057 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:
DOMINGUEZ GONZALEZ ANTONIO
quien se identifico con C.E. 463953

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)
y declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son
suyas y que su contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Bogotá D.C 2022-03-31 09:25:30

Cod. bulxo



Firma Declarante



4361-42060907

DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C No. 20.795.988 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107.087 C. 3. de la J. 1.



Bogotá D.C. enero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: CONSORCIO ARCOB CÁRCELES
DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL
(ENTERRITORIO)
REFERENCIA: DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso se pueden evidenciar en cualquiera de los siguientes enlaces:

<https://drive.google.com/drive/u/3/folders/1if2-J4WGmeoGIQ0JEdEUihmrpmCqExv9>

<https://drive.google.com/drive/folders/1if2-J4WGmeoGIQ0JEdEUihmrpmCqExv9?usp=sharing>

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21
Recibo No. AA24091656
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.721.177-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02439806
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 97A - 19 Oficina 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adominguez@arcorconstrucciones.com
Teléfono comercial 1: 3174105596
Teléfono comercial 2: 3174105596
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 93A-53 Oficina 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adominguez@arcorconstrucciones.com
Teléfono para notificación 1: 3174105596
Teléfono para notificación 2: 3174105596
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21
Recibo No. AA24091656
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Por Escritura Pública No. 0958 de la Notaría 48 del 12 de marzo de 2014 inscrita el 10 de abril de 2014 bajo el No. 00233192 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOR S.L unipersonal domiciliada en España de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0904 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 25 Civil Del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206675 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103025202200254, de PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE -PA-FFIE - (cuyo vocero y administrador es el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA, el cual está conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que a su vez se encuentra representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.900.129-8, contra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR NIT. 901.351.086-5, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.721.177-3, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S NIT. 900.356.333-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 12 de marzo de 2039.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21

Recibo No. AA24091656

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social de ARCOR CONSTRUCCIONES, SUCURSAL COLOMBIA será el que se transcribe a continuación: La contratación y construcción de todo tipo de obras civiles y de edificación, públicas o privadas, incluso si ello fuera necesario para el correcto desarrollo de u actividad principal, esto es la construcción también podrá dedicarse a la compra y venta de terrenos, solares, inmuebles, instalaciones y edificaciones de todo tipo, pisos y locales, así como su adquisición, enajenación. Arrendamiento, cesión o explotación por cualquier título. Las actividades complementarias o análogas que la sucursal quisiera llevar a cabo deberán ser aprobadas por la Junta General de la sociedad matriz.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$275.000.000,00

Mediante Oficio No. 1066 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Diciembre de 2023 con el No. 00213179 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal extranjera de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 110013103050-2022-00483-00 de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, contra CONSORCIO OBRAS Y ACUEDUCTOPROAR NIT. 901.142.772, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.721.177-3 y PROAD SAS NIT. 900.088.927-5.

Mediante Oficio No. 2026 del 01 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Juzgado de Origen 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.), inscrito el 7 de Diciembre de 2023 con el No. 00213292 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302520220136000 de CHAFIK INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.218.431-3, contra CONSORCIO SISTEMA AGUAS 2019 NIT. 901.371.246-4, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.721.177-3 y NAVARRO ROCHA S.A.S. NIT. 830.145.560-7.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21

Recibo No. AA24091656

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Ejercer la representación legal de la sociedad tanto judicial con extrajudicialmente 2. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales sin límite de cuantía. 4. Nombrar y remover empleados de la sociedad. 5. Impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la sucursal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3055 del 10 de julio de 2015, de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2015 con el No. 00247870 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Antonio Dominguez Gonzalez	C.E. No. 463953
Representante Legal Suplente	Soledad Ulibarri Fernandez	P.P. No. AAE822608

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado No. 1406 del 7 de septiembre de 2015, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2015 con el No. 00250150 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MANAGEMENT ACCOUNTING CORPORATION SAS	N.I.T. No. 900799292 8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21

Recibo No. AA24091656

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2023 con el No. 00342323 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Mery Muñoz Reina	C.C. No. 52908199 T.P. No. 202388-T

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 00328155 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Cristina Cruz Ramos	C.C. No. 52106378 T.P. No. 190973-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21

Recibo No. AA24091656

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.761.661.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 11:42:21

Recibo No. AA24091656

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24091656DB562

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

@B?'

5 B9 LCG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/ene./2024

Página 1 *"

GRUPO CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

CORPORACION

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

89

26/01/2024 04:58:10p.m.

Mag. Carlos Mario Peña Díaz (TANS) - 23-33

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
901282098-9	CONSORCIO ARCOB CARCELES		01 *"
SD306220	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA	DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO	02 *"
79798190	JAVIER ALEJANDRO	MAYORGA VALENCIA	03 *"

*"

USER
DESKTOP-4TTRHKL

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONTRATO DE OBRA 161 21/06/2017 LIQUIDE EL CONTRATO 2191698 MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INPEC - GRUPO 2 COCUC